

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA N° 396-MDCH

Chaclacayo, 29 de enero de 2018



POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRICTAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,



VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2018; el Informe N° 20-2018-GATAC/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana; y, el Informe N° 010-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.



Que, con Memorando N° 20-2018-GATAC/MDCH la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, manifiesta que es política de la presente Gestión incentivar el cumplimiento del pago de los tributos municipales de sus contribuyentes; en tal sentido, resulta necesario conceder beneficios a través de la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias, con la finalidad de disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de Chaclacayo.

Que, mediante Informe N° 010-2017-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, determinando la procedencia del proyecto de Ordenanza que otorga el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y Regularización Predial, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-13-EF.



Que, es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión legal vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe de vistos y el Voto **Unánime** del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente.



ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO



La presente Ordenanza concede un régimen de beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de Chacacayo, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias a favor de los contribuyentes, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto Predial para los omisos y/o subvaluantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE



Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos y Multas Tributarias hasta el ejercicio 2017, dentro del distrito de Chacacayo.

Asimismo, el presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO TERCERO: DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. PAGO AL CONTADO

- Deudas de Fraccionamiento.- Los fraccionamientos vigentes o que hayan incurrido en una causal de pérdida, **se condonará el 100 % de los reajustes e intereses moratorios.**
- Impuesto Predial.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2016, **se condonará el 100 % de los reajustes e intereses moratorios;** y, por el pago de la

deuda insoluta (anual) del año 2017, se condonará el 50% de los reajustes e intereses moratorios.

- Arbitrios Municipales.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2016, se condonará el 100% de los reajustes intereses moratorios; y, por el pago de la deuda insoluta (anual) del año 2017, se condonará el 50% de los reajustes e intereses moratorios.
- Multas Tributarias.- **Condonación del 100%** de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración Tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

2. **PAGO FRACCIONADO**.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada de la **deuda del año 2016 y ejercicios anteriores**, se otorgará un **descuento del 70% en los reajustes e intereses moratorios**, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIO DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA

EJERCICIO	DESCUENTO DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS	
	PAGO AL CONTADO	PAGO FRACCIONADO
2016 y años anteriores	100%	70%
2017	50%	-----

ARTÍCULO QUINTO: DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, para lo cual deberán **pagar previamente los gastos y costas procesales**.

ARTÍCULO SEXTO: MONTOS RETENIDOS



Tratándose de obligaciones tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución forzada de embargos se imputarán a la deuda respectiva, **sin los beneficios** establecidos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESISTIMIENTO

Constituye requisito para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme a la legislación pertinente.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones; en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia cancelada, de acuerdo a los parámetros de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y vencerá indefectiblemente el 31 de marzo de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Suspéndase los efectos de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

SEGUNDA.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda suspender y/o prorrogar su vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. ORLANDO YUPANQUI ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

JOSE MANUEL LINARES TAPIA
Teniente Alcalde